NÚM. 174.—VIERNES 23 DE JULIO DE 1909

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . .	3	Un mes. . . .	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año. . . .	33	Un año. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, garanticen ó el pago, á razón de 25 centimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 22 de Julio).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Agusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.211

REAL ORDEN

A fin de que por la Inspección general de Sanidad Exterior pueda darse cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de fecha 2 del actual, referente á la publicación de un Boletín de estadística demográfico-sanitario mensual, de avance al que semestralmente se viene publicando por el expresado Centro;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se recuerde á los Alcaldes de las capitales la obligación en que se hallan de remitir con la mayor puntabilidad á este Ministerio el estado de natalidad y mortalidad general ocurrida en el término municipal durante cada mes, según lo dispuesto por Real orden de 17 de Abril de 1901.

Y que en los meses de Enero y Julio envíen cada año á la Inspección general de Sanidad Exterior un resumen del semestre anterior de las defunciones que hayan sido registradas por las enfermedades infecciosas que se consignen en los impresos que al efecto les serán facilitados.

2.° Que los Alcaldes de los pueblos que sean cabezas de partido, y los de aquellos otros que sin serlo excedan de 10.000 habitantes, envíen al mismo Centro un estado mensual de la mortalidad que ocurra en el término municipal por enfermedades infecciosas, utilizando los impresos que con el fin expresado les serán enviados.

Y que, como los Alcaldes de las capitales, remitan los resúmenes semestrales en Enero y Julio de cada año, de las defunciones que ocurran por las enfermedades infecciosas que se mencionen en los impresos que igualmente les serán enviados.

3.ª Que todos los Alcaldes de los demás pueblos no comprendidos en las dos anteriores disposiciones, ó sean de aquellos cuyo censo no llegue á 10.000 habitantes, envíen asímismo en los repetidos meses de Enero y Julio igual resumen semestral de las defunciones que se registren por enfermedades infecciosas, utilizando para la confección de estos cuadros los impresos que la Inspección general de Sanidad Exterior les remita.

4.° Que debiendo ser facilitados los datos mencionados con la mayor puntualidad para que puedan ser publicados en tiempo oportuno, todos los Alcaldes deberán enviarlos directamente al referido Centro, en los cinco primeros días de cada mes, bastando con que sólo lo hagan de la hoja ó estado impreso, que autorizarán con su firma el referido Alcalde y el Inspector municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1909.—*Cierva.*

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.185

Número del expediente 6.602

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Francisco Martín Cruces, vecino de Alcaracejos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Julio de 1909, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada «Santa Isabel», de mineral hierro, sita en el término de Alcaracejos y sitio llamado Pozo de la Alberca, Haza del Tamujo, propiedad de don Rafael Caballero Pedrajas, lindante al O. con dicho señor Caballero, al S. y E. con don Antonio Ayala López y al N. con don Rafael Caballero Ayala; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Julio de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata que hay en la haza del Tamujo, propiedad del referido señor Caballero Pedrajas; desde él se medirán 150 metros al O. y 150 al E., midiéndose también desde el punto de partida 400 metros al S. y 600 metros al N.; á los extremos de estas dos líneas perpendiculares resultantes se trazarán paralelas que formarán un rectángulo, dentro de cuyo perímetro quedarán comprendidas las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Julio de 1909.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.202

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con fecha 16 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Agosto de 1909 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 33 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.° de Agosto próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletin Oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizados, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

2.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos armotizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolzo. Fecha y firma del presentador;» y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante.—4.ª «Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en

Ministerio de Cultura 2024

que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.»

5.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al por 100, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900 y Convenio celedrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos armotizados y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

Lo que se pública en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, los cuales podrán reclamar en el negociado de la Deuda de la Intervención de Hacienda las facturas necesarias.

Córdoba 21 de Julio de 1909. - El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

Múm. 2 201

Don Mariano Alvarez Díaz, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de Cerillas, en orden fecha 8 del actual, ha nombrado á don Francisco Marín Hurtado, licenciado del Ejército, Agente de 2.ª clase, con el haber anual de 900 pesetas, para el servicio especial de vigilancia para la represión del contrabando de cerillas y fósforos, de la sexta región, que comprende las provincias de Córdoba, Granada, Jaén y Málaga, con residencia en esta última.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, interesándose al propio tiempo de las autoridades presten al citado funcionario los auxilios que reclame para el mejor desempeño del cargo que se le ha conferido.

Córdoba 20 de Julio de 1909.—Mariano Alvarez Díaz.

Tesorería de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.193

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado. Lo que se anuncia por medio del presente haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombre de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos Reales.

D. Francisco Caballero Herrero, Rute, 13'44 pesetas.

D. Antonio Valle Jiménez, Lucena, 21'98 pesetas.

D. Cristóbal Granados Vilches, Lucena, 16'38.

D. José Morales Casado, Lucena, 12'20 pesetas.

D. Cristóbal Escudero Pino, Lucena, 9'39 pesetas.

D. Agustín Sánchez Muriel, Lucena, 23'40 pesetas.

D. Juan García Romero, Lucena, 85 pesetas.

D. José María Prieto Vera, Encinas Reales, 23'40 pesetas.

Córdoba 20 de Julio de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE

Núm. 2.199

Don Juan de Lora Sotomayor, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo lo dispuesto por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos en circular-instrucción de 25 de Febrero último, acordó en sesión celebrada con fecha 20 de Marzo del año actual, la enagenación de los bienes de este Pósito con todas las formalidades contenidas en aquella superior disposición, é incoado el oportuno expediente para la venta del inmueble que se dirá, esta Alcaldía en providencia de 16 del actual, ha dispuesto la celebración de la correspondiente subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á la doce del día 20 de Agosto próximo venidero, cuyo acto durará una hora, y se llevará á cabo en la forma y con las condiciones que se expresarán.

Finca que se subasta

Un pedazo de olivar al pago del Cerro Madero, de este término, con veintiocho olivos viejos en una superficie de cuatro celemines y un cuartillo de tierra, lindante por Norte y Este con tierras del cortijo Galvanes; Sur olivar de don Diego Molleja, y por Oeste con otro del Marqués de Valdeflores.

Deslindada finca ha sido tasada en venta en la cantidad de 175 pesetas, y en 8'75 en renta, y le pertenece á este Pósito por compra que de ella hizo á la Agencia Ejecutiva de esta zona mediante escritura otorgada por el Recaudador de contribuciones don Juan Jurado Cabello, en rebeldía de los herederos de Francisco Núñez Rodríguez ante el notario de esta población don Juan Díaz y del Moral, con fecha 13 de Agosto de 1898, encontrándose inscrita en este Registro de la Propiedad al tomo 65 de esta ciudad, folio 116 vuelto, finca número 4369, inscripción 4.ª Aparece libre de cargas, sin que tenga tampoco servidumbre de ninguna clase, por lo que las 175 pesetas de la tasación será la cantidad que servirá de tipo para la subasta; debiendo hacer constar que ésta será presidida por el Alcalde, acompañado del Síndico y Depositario de este Ayuntamiento y del Cura Párroco, Médico titular, Profesor de instrucción pública y dos mayores contribuyentes que designe la Sección provincial de Pósitos, y del Secretario de este Ayuntamiento.

A los efectos legales se consigna:

1.º Que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente ante la Junta que la presida el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la misma, bien sea en metálico ó en un resguardo que acredite haberse hecho el depósito en una sucursal del Banco de España.

2.º Que no podrán ser licitadores los que formen parte de la Comisión administradora del Pósito, los empleados del mismo ni los deudores al establecimiento.

3.º Que las posturas de los licitadores en las condiciones mencionadas habrán de cubrir el tipo de la tasación, pudiendo mejorarse las proposiciones por pujas á la llana, durante la hora señalada.

4.º Que los depósitos ó resguardos de los licitadores serán devueltos al terminar dicho acto, reservándose únicamente el del mejor postor.

5.º Y que la adjudicación de la finca á favor del que resulte rematante tendrá el carácter de provisional, convirtiéndose en definitiva una vez que se apruebe el expediente por la Delegación Regia de Pósitos.

Bujalance 17 de Julio de 1909.—Juan de Lara.—P. M. de S. S., Juan A. Coca.

HORNACHUELOS

Núm. 2.195

Don Antonio García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndome presentado el Recaudador del impuesto de arbitrios extraordinarios de esta villa la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el primero y segundo trimestres de este año, durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha de hoy, de conformidad al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad, con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicho impuesto, correspondiente al primero y segundo trimestres de 1909, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago saber al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, á quienes invito para que en el preciso término de tres días, á contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la recaudación, situadas en estas Casas Consistoriales, á realizar sus respectivas cuotas y el recargo del cinco por ciento impuesto sobre las mismas, evitando así las demás responsabilidades que la Instrucción determina, he dispuesto publicar el presente edicto en los parages de costubre de esta localidad, en cumplimiento del artículo 52.

Hornachuelos 19 de Julio de 1909.—Antonio García.

Núm. 2.208

Hago saber: que en el cortijo del Carrascal, de este término municipal, que lleva en arrendamiento don León García Bartolomé, se encuentra entre su ganado vacuno un becerro de año, retinto, con hierro confuso en la llana derecha y dos golpes atrás de las orejas, sin que se sepa quien sea su dueño, según conocimiento que de ello ha dado á esta Alcaldía el aperador de referido cortijo.

Hornachuelos 20 de Julio de 1909.—Antonio García.

Núm. 2.209

Hago saber: que habiéndose ordenado por la Superioridad la incorporación á filas de todos los soldados pertenecientes al batallón cazadores de Barcelona, número 13, é ignorándose el paradero del soldado del mismo Juan Portichuelo Almenara, natural de Palma del Río y vecino de esta villa, se le cita por medio del presente para que inmediatamente se presente en esta Alcaldía ó ante la del pueblo en que resida actualmente, al objeto de que le sean facilitadas las listas de embarque necesarias para que, haciendo el viaje por cuenta del Estado, pueda incorporarse á su Cuerpo en la Plaza de Barcelona, donde se halla la Plana Mayor de dicho batallón.

Hornachuelos 19 de Julio de 1909.—Antonio García.

LA VICTORIA

Núm. 2.204

Don Francisco Giménez y Giménez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el padrón de la matrícula de subsidio industrial de esta villa y corriente año, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden examinarlo las personas que á bien tengan y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna por fundada que sea.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

La Victoria 19 de Febrero de 1909.—Francisco Giménez.

ALMEDINILLA

Núm. 2.219

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 17 del que cursa, en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 66 de la vigente ley Municipal, acordó dividir en seis secciones los contribuyentes de este término municipal para el sorteo de vocales y asociados que en sesión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año, en la forma siguiente:

Primera sección.—Comprende las calles Priego, Río, Llana, Calvario, Carretera, Plaza y Molinos. Le corresponden tres individuos.

Segunda sección.—Comprende las calles Medio, Iglesia, Acequia, Alcalá, Espinarejo, Vado y Huertas. Le corresponden dos individuos.

Tercera sección.—Comprende el partido de campo de los Llanos de Rueda. Le corresponde un individuo.

Cuarta sección.—Comprende el partido de campo de las Navas. Le corresponden dos individuos.

Quinta sección.—Comprende el partido de campo del Barranco del Lobo. Le corresponden dos individuos.

Sexta sección.—Comprende los partidos de las Sileras, Vizcantar y la Carrasca. Le corresponden dos individuos.

Total doce individuos, igual número al de Concejales de que consta este Ayuntamiento.

Y á los efectos del artículo 67 de la referida Ley, se hace público por medio del presente y término de ocho días.

Almedinilla 19 de Julio de 1909.—Antonio Vega.

RUTE

Núm. 2.217

Don Manuel Villén Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día ayer, acordó hacer la siguiente división en secciones para la renovación de la Junta municipal, según dispone la vi-

(Pasa á la cuarta plana.)

Ministerio de Cultura 2024

PARTIDO JUDICIAL DE POSADAS

Proyecto de plan de caminos vecinales presentado por la Junta provincial en virtud de lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento de 16 de Mayo de 1905.

Núm. deorden.	Clasificación	Designación. Punto de origen aproximado.	Puntos de paso y accidentes notables que atraviesa.	Punto de término aproximado.	Nombre usual del camino.	Términos municipales que atraviesa.	Longitud aproximada. Dentro de cada término. — Kilómetros.	Longitud aproximada. TOTAL — Kilómetros	Ancho que se propone — Metros.	Coste aproximado. — Pesetas.	OBSERVACIONES	EXTRACTO DE LOS INFORMES Y RECLAMACIONES	EXTRACTO DE LAS CONTESTACIONES DADAS POR LOSAYUNTAMIENTOS
24	1.°	Guadalcázar.	Un arroyo y montes.	Ecija.	De Guadalcázar á Ecija.	Ecija.	7,000	7,000	5	35.000			
25	1.°	Guadalcázar.	Un arroyo y montes.	Posadas.	De Guadalcázar á Posadas.	Almodóvar Posadas y Guadalcázar	7,000 4,000 2,000	13,000	5	65.000			
26	1.°	Guadalcázar.	Un arroyo.	Almodóvar del Río.	De Guadalcázar á á Almodóvar.	Almodóvar y Guadalcázar	7,000 2,000	9,000	5	45.000			
27	1.°	Guadalcázar.	Un arroyo y ríos.	Córdoba.	De Guadalcázar á Córdoba.	Córdoba y Guadalcázar	5,000 5,000	10,000	5	50.000			
28	1.°	Guadalcázar.	»	Fernán Núñez.	De Guadalcázar á Fernán Núñez.	Fernán Núñez y Guadalcázar	8,000 8,000	16,000	5	80.000			
29	1.°	Guadalcázar.	Vía férrea y un arroyo.	La Rambla.	De Guadalcázar á La Rambla.	Córdoba Guadalcázar y La Rambla	3,000 5,000 12,000	20,000	5	100.000			
30	1.°	Posadas.	Río Guadalquivir.	La Rambla.	De Posadas á La Rambla.	Posadas La Rambla y La Carlota	12,000 13,000 10,000	35,000	5	175.000	Pertenece al Plan de carreteras provinciales.		

Córdoba 4 de Junio de 1909.—El Ingeniero de Caminos, Secretario, Félix Ramírez Doreste.—V.° B.°: El Gobernador Presidente, Cano y Cueto.

Núm. 1754.

PARTIDO JUDICIAL DE LA RAMBLA

1	1.°	Espejo.	Carretera de Córdoba á Espejo, en el kilómetro 25.	Estación de Fernán Núñez.	De Espejo á la estación de Fernán Núñez.	Espejo y Fernán Núñez	8,888 3,000	11,888	5	56.252'43	Se empezó á construir por el Estado, y hay terminados 4.000 metros.		
2	1.°	Fernán Núñez.	San Sebastián de los Ballesteros.	Santaella.	De Fernán Núñez á Santaella, por San Sebastián de los Ballesteros.	Fernán Núñez Santaella San Sebastián y La Rambla	4,000 6,000 1,000 8,523	19,523	5	69.220'52	Construído en parte por el Estado. Hay esplanados 16'273 kilómetros, y terminados por completo kilómetros 1'995.		
3	1.°	La Rambla.	»	Fernán Núñez.	De La Rambla á Fernán Núñez.	La Rambla y Fernán Núñez	5,500 1,500	7,000	5	35.000			
4	1.°	La Rambla.	»	Montemayor.	De La Rambla á Montemayor.	La Rambla y Montemayor	3,500 1,500	5,000	5	25.000			
5	1.°	Fernán Núñez (Arco de los Molinos)	Varios olivares y el arroyo Tejarero.	Esquina del Realengo.	De Fernán Núñez á La Rambla.	La Rambla y Fernán Núñez	1,500 5,000	6,500	5	30.000			
6	1.°	Fernán Núñez (calle Veracruz).	»	Tierras de la Montesina.	De Fernán Núñez á San Sebastián de los Ballesteros.	La Rambla Fernán Núñez y San Sebastián	7,000 1,500 1,500	10,000	5	50.000			

gente ley orgánica y Real orden de 6 de Febrero de 1908:

Sección primera.—Comprende las calles Principal, Granada, Portugueses, Roldán, Nogués y los partidos rurales Burbunera, Vadilla y Hoz.

Sección segunda.—Comprende las calles Roldán, Palacio, Lucena, Herrero, y de la aldea de Zambra la calle Torre; los partidos Viudera, Granja, Pamplinar, Isla Mata y Río Anzul.

Sección tercera.—Comprende las calles Cabra, Cerro baja, Cerro alta, Calvario, Duque (Zambra) y los partidos Cipreces, Cortijuelos, Cerrillo, Cañada (Zambra) y San José.

Sección cuarta.—Comprende las calles Pedro Gómez, Agua, Bonilla, Pilar, Prado (Zambra) y los partidos Nacimiento, Campullas y Arroyo de las Tijeras.

Sección quinta.—Comprende las calles Fresno baja, Fresno alta, Alta y Norte, Nueva y los partidos Animas, Fuente de las Cañas, Granadilla, Víboras, Cívico y Portugalejo.

Sección sexta.—Comprende las calles Llano, Piedra y Roda, Priego alta, Priego baja y los partidos Cañada Márquez, Llanos de don Juan y Molares.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley, á fin de que durante el plazo de ocho días puedan formularse contra la misma las reclamaciones que crean procedentes.

Rute 18 de Julio de 1909.—M. Villén Priego.

LA CARLOTA

Núm. 2.196

Don Manuel Guerrero Aguilar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día ocho del actual, acordó hacer la siguiente división en secciones para la renovación de la Junta municipal, según dispone la vigente ley orgánica y Real orden de 6 de Febrero de 1908:

Sección primera.—La compone el barrio 1.° del casco de población.

Sección segunda.—La compone el barrio 2.° del mismo.

Sección tercera.—Los departamentos rurales 1.°, 2.°, 3.°, 5.°, 7.° y 9.°.

Sección cuarta.—Los departamentos 2.°, 4.°, 6.°, 8.° y 10.°.

Lo que se publica cumpliendo lo determinado en el artículo 67 de la Ley, y con el fin de que durante el plazo de diez días puedan formularse reclamaciones.

La Carlota 15 de Julio de 1909.—Manuel Guerrero.

Agencia ejecutiva de Contribuciones
DE CARCABUEY

Núm. 2.198

Don Narciso Caracuel Galisteo, Agente ejecutivo de contribuciones directas de esta villa.

Hago saber: que en el expediente que por esta Agencia se sigue contra Alejandro Carmona Jiménez, por débitos de contribución urbana, con fecha de hoy ha recaído la siguiente

Providencia.—«Cubiertos los requisitos legales procédase al otorgamiento de la correspondiente escritura de ventas de la finca que consta embargada en las precedentes diligencias, perteneciente al deudor Alejandro Carmona Jiménez, á favor del rematante Juan Rojas Molina, señalando al efecto el día 28 del presente mes y hora de las once de su mañana, para lo cual se citará al notario don Antonio Casas López, á fin de que se sirva concurrir á la formalización de aquélla, notificándose al deudor para que haga por sí dicho otorgamiento, en la inteligencia que de no verificarlo se efectuará de oficio, citándose también al rematante y estampándose de aquel acto la oportuna diligencia, teniéndose desde luego como señal de posesión. Carcabuey 19 de Julio de 1909.»

Y no habiendo podido notificarse al interesado por ser desconocida en la actualidad su residencia, se le notifica por medio de este edicto, que se irsertará en el Boletin Oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Carcabuey 19 de Julio de 1909.—Narciso Caracuel.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 2.197

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama á un indivíduo que dijo llamarse José Olmo Moreno y ser vecino de la villa de La Puerta, provincia de Jaén, y el cual vendió un burro en la feria de Teba á Miguel Molina Nieto, vecino de Ronda, extendiéndose de dicha venta la oportuna guía y presentando cédula personal referido vendedor, número tres mil siete, expedida á su favor en dicha villa de La Puerta con fecha veinte y uno de Septiembre de mil novecientos seis, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia y en el de la de Jaén, se presente ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de un burro á Manuel Navas Lama, vecino de esta ciudad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á diez y seis de Julio de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.206

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se instruye en este Juzgado, por desaparición de tres cerdos de la huerta de San Miguel, de este término, se cita á un hombre, una mujer y una niña, de unos cincuenta, sesenta y trece años respectivamente, y cuyos nombres y apellidos se ignoran, que cogían caracoles en el soto lindero á dicha huerta, para que en el término de ocho días, comparezcan á prestar declaración, previniéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar, contándose dicho término desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

Castro del Río veinte de Julio de mil novecientos nueve.—El actuario, José Delgado.

Núm. 2.207

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que en la noche del catorce del actual, dos desconocidos hurtaron de la cuadra de la casa número veinte y cinco de la calle Baño una burra, la cual abandonaron junto al sitio conocido por la Minquilla, por encontrarse con la Guardia civil y se dieron á la fuga, no pudiendo ser capturados á pesar de las gestiones practicadas.

Y ruego á las autoridades y agentes de policía de la Nación, procedan á la busca de dichos dos desconocidos, los que caso de habidos pondrán á disposición de este Juzgado, á los que se cita para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan con objeto de ser oidos.

Dado en Castro del Río á diez y seis de Julio de mil novecientos nueve.—Tomás Mendigutia.—Por mandato de su señoría, José Delgado.

PRIEGO

Núm. 2.191

Don Antonio de Montes y Garzón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás indivíduos y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, de las cabras que después se reseñarán, capturando á las personas que las hubiesen sustraído, y deteniendo á aquéllas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su procedencia, cuyas cabras se echaron de menos de la piara que don José Lozano Madrid, de estos vecinos, tiene en su dehesa del Navazuelo, término de Carcabuey, al verificar el recuento de costumbre el día treinta del mes de Junio anterior, sin que hasta la fecha se sepa el paradero de dichos animales; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por la desaparición de dichas cabras.

Dada en Priego á diez y siete de Julio de mil novecientos nueve.—Antonio de Montes.—Por mandato de su señoría, Francisco del Puerto.

Señas de las cabras.

Doce cabras con las señas siguientes: horquilladas en ambas orejas varias de ellas; otras con moscas atrás en ambas orejas y horquillas en ambas orejas, y algunas de ellas horquillas en ambas orejas y una mosca, y algunas de ellas con un hierro en los cuernos, y nariz las que no los tienen, y las chivas con las horquillas en ambas orejas, siendo tres las chivas desaparecidas.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.215

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto intereso á todas las autoridades y agentes de la policía judicial se proceda á la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propias de Juan Cuadrado Triviño, que fueron hurtadas en la noche del diez del actual del sitio donde las tenía, en los alrededores de la mina Santa Bárbara, á este término municipal; y de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de las caballerías

Una burra rucia oscura, cerrada, mediana, con señales en la parte interior de los corbejones y en el hocico.

Otra parda, cerrada, mediana, hierro en un jamón, con cascos redondos y chicos.

Dado en Fuente Obejuna á veinte de Julio de mil novecientos nueve.—José James.—El Escribano, Licenciado Juan Francisco Marina.

CBBRA

Núm. 2.203

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta ciudad en expediente juicio de faltas que se tramita en este Juzgado por muerte de una rucha de dos años, por el tren número cuatrocientos uno, el día veinte y tres de Junio úliimo, en el kilómetro veinte y ocho, nuevecientos noventa y cuatro, de la línea férrea de esta ciudad, perteneciente á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, ha acordado se cite al dueño de dicha caballería para que el día treinta del actual á las diez de su mañana comparezca con las pruebas de que intente valerse, ante el Tribunal municipal de esta ciudad, sito calle Cervantes, sin número, para asistir á la celebración del oportuno juicio de faltas acordado en referido expediente.

Y para que sirva de citación en forma al dueño desconocido de referida caballería, extiendo la presente que firmo en Cabra á catorce de Julio de mil novecientos nueve.—El Secretario, Juan Aguilar.

LA CARLOTA

Núm. 2.205

Don José María de los Ríos Sánchez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Alguacil portero de este Juzgado, se hace saber al público con el fin de que en el plazo de quince días la soliciten los que la deseen obtener, presentando sus solicitudes en este Juzgado; debiendo hacer constar que su haber es el señalado en los aranceles vigentes por razón de actuaciones.

La Carlota veinte y uno de Julio de mil novecientos nueve.—José de los Ríos.—Antonio Aguilar, Secretario.

2.° Depósito de Caballos sementales
Anuncio

Núm. 2.214

Debiendo ser vendidos en pública subasta y por pujas á la llana ocho caballos de desecho que existen en este Depósito, se hace saber al público para que los que deseen tomar parte en dicha subasta concurran el día tres de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, al cuartel de Caballerizas Reales en que tendrá lugar dicho acto.

Córdoba 22 de Julio de 1909.—El comandante mayor, Manuel Gallo.—V.° B.° El coronel, Ortiz Saracho.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Poderes de Clases pasivas

Partes diarios

epra Fondas y Casas de huéspedes.

Cargaremes y Cartas de pago

Libramientos Municipales

Altas y bajas de Industrial

Fes de vida

Imp. La Opinión.—García Lovera, 19

Ministerio de Cultura 2024